

Toluca, México, 20 de enero de 2020.
Oficio: SJDH/UIPPE/0109/2020.
Solicitud de Información: 00001/SJDH/IP/2020

**C.SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 08 de enero de 2020 y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACION SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"A quien corresponda: Por este medio les solicito su colaboración a efecto de acreditar los límites intermunicipales de los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán, Teoloyucan y Coyotepec, por lo que les solicito: 1. Copia del (de los) decreto(s) mediante el (los) cual(es) se han fijado o establecido las delimitaciones territoriales de cada uno de los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán, Teoloyucan y Coyotepec. 2. En el caso de los límites originales de los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán, Teoloyucan y Coyotepec se hayan modificado con el transcurso del tiempo, mucho les agradeceré me proporcionen copia del decreto original, así como de los decretos o cualquier documento en que se hayan hecho constar las modificaciones a los límites intermunicipales. 3. Copia de cualquier otro documento en que se hayan arreglado o fijado los límites entre los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán, Teoloyucan y Coyotepec. De antemano muchas gracias por su apoyo para preparar mi tesis de licenciatura, (sic)"


RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado Encargado de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante oficio SJDH/UIPPE/0034/2020 y a través del oficio SJDH/DGLyPOGG/25/2020 la servidora pública habilitada suplente, otorga respuesta a su solicitud de información, misma que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, México
a 14 de enero de 2020.
SJDH/DGLyPOGG/25/2020.


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención a su oficio número SJDH/UIPPE/0034/2020, hace de conocimiento que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ingresó una solicitud de información, misma que se encuentra registrada con el folio de solicitud, 00001/SJDH/IP/2020, que señala: *A quien corresponda: Por este medio les solicito su colaboración a efecto de acreditar los límites intermunicipales de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán, Teoloyuca y Coyotepec, por lo que les solicito: 1. Copia del (de los) decreto(s) mediante el (los) cual(es) se ha fijado o establecido las delimitaciones territoriales, de cada uno de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán, Teoloyuca y Coyotepec. 2. En el caso de los límites originales de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán, Teoloyuca y Coyotepec se hayan modificado con el transcurso el tiempo, mucho les agradeceré me proporcionen copia del decreto original, así como de los decretos o cualquier documento en que se hayan hecho constar las modificaciones a los límites intermunicipales. 3. Copia de cualquier otro documento en que se hayan arreglado o fijado los límites entre los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán, Teoloyuca y Coyotepec. De antemano muchas gracias por su apoyo para preparar mi tesis de licenciatura" (sic)*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XVIII; 38 Ter, fracción XXIX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción III, 7 y 11, fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Consejería Jurídica, en congruencia con el dispositivo sexto transitorio del Decreto número 244 de la "LIX" Legislatura del Estado, me permito informar lo siguiente:

Visto el contenido de la solicitud en mérito se hace del conocimiento del solicitante, que tras una exhaustiva revisión en los archivos del Departamento de Límites adscrito a la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que para acreditar los límites de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán, Teoloyuca y Coyotepec, solicitando copias de los Decretos mediante los cuales se hayan fijado o establecido las delimitaciones territoriales al respecto le comento que no existen Decretos en relación a la delimitación de los municipios antes mencionados. Así también en relación a la modificación de los límites territoriales no se tiene registrado ningún cambio territorial de los municipios de Tepetzotlán, Teoloyuca y Coyotepec. En cuanto al municipio de Cuautitlán remito copia de la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli el cual vino a modificar el territorio de Cuautitlán, México Decreto número 50 de fecha 22 de junio de 1973.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


LIC. ANDREA VALENCIA RUÍZ
JEFA DE LEGISTEL Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"



C.c.p. Lic. Laura Cortez Reyes, Secretaria Particular de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos.
Lic. José Gabriel Velázquez Cruz, Jefe del Departamento de Límites.
JGVC/CMG

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de junio de 1973

Número 50

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar siguiente:

DECRETO NUM. 50

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se segregan de los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán el centro urbano denominado UAUTITLAN IZCALLI y los diversos poblados que se localizan dentro del perímetro siguiente: a partir del Centro del Tepetzotlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, sobre el Río Hondo Tepetzotlán, siguiendo una línea imaginaria por el centro del embalse en dirección norte hasta llegar al punto que forma la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y de Bárbara. Continúa el límite en dirección oriente hasta el borde de la vía del ferrocarril México-Laredo. Quebrada hacia el nordeste por todo el eje de la vía hasta llegar al vértice nordeste del ejido de Melchor Ocampo, siguiendo en dirección oriente hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez y continuando por el eje del mismo, en dirección sur, hasta el vértice oriente del Ejido de San Mateo de Alco. Continúa hacia el poniente por los límites sur y oriente

del mismo ejido, hasta la ermita de Juan Diego, pasando por la parte exterior de la glorieta en que se encuentra ubicada.

Sigue en dirección oriente por el eje del camino del rancho de Ozumbilla, hasta volver a encontrar el eje del ferrocarril México-Ciudad Juárez. Sigue hacia el sur por el eje de la vía, hasta el vértice sur poniente de la propiedad particular de la Industria Purina, S. A., siguiendo por el límite sur, en dirección oriente hasta el eje del antiguo camino real México-Cuautitlán. Continúa por el eje de este camino con dirección sur hasta la altura del lindero entre el ejido de Tultitlán y la propiedad de la Industria Bacardí, S. A. A partir de este punto y sobre el mismo lindero, en dirección poniente sigue hasta el eje de la Autopista México-Querétaro. De ahí continúa sobre este eje en dirección Sur hasta llegar al paso inferior de la carretera de San Martín Tepetlixpa a Lechería.

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 50.—Se erige el Municipio de "Cuautitlán Izcalli" y se reforma el Artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal.

Número 51.—Se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales para el Municipio de "Cuautitlán Izcalli", Méx.

Número 52.—La Diputación Permanente Amplía el Decreto Número 47, publicado en el Periódico Oficial del 13 de Junio de 1973.

Sigue en dirección oriente por el lindero sur de la propiedad de la Industria Altos Hornos de México, S. A., hasta encontrar nuevamente el eje del camino real México-Cuautitlán. Quiembra después en dirección sur siguiendo el eje del mismo camino hasta llegar al entronque de la carretera México-Coacalco y ahí continúa con dirección oriente sobre el eje de la misma carretera hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Atlixco y Juárez y Laredo. En este punto continúa con dirección sur siguiendo el eje de la vía hasta llegar al límite norte del municipio de Tlalnepantla y quiebra con dirección poniente siguiendo este límite municipal hasta el vértice trino que formaban los municipios de Atizapán, Tultitlán y Tlalnepantla. Se continúa con dirección poniente sobre el límite norte del Municipio de Atizapán, hasta encontrar otro vértice trino que formaban los límites de los municipios de Villa Nicolás Romero, Tultitlán y Atizapán. A partir de ese vértice, continúa formando una línea quebrada, en dirección noroeste, hasta encontrar el vértice trino que formaban los municipios de Villa Nicolás Romero, Tepotzotlán y Tultitlán en donde sigue con dirección noroeste formando el límite municipal de Villa Nicolás Romero hasta el vértice trino que formaban los municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Villa Nicolás Romero. En este punto arranca una línea quebrada con dirección noroeste que sigue hasta encontrar el vértice trino que formaban los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Villa Nicolás Romero. A partir de este punto se continúa por los linderos Sur y Este del Ejido de Huilango hasta encontrar el eje de embalse del Río Hondo Tepotzotlán que en este punto con dirección Oriente sobre el eje del embalse hasta cerrar la delimitación en el vértice de partida en el centro del puente grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán-Tepotzotlán y Teoloyucan.

ARTICULO SEGUNDO.—Se erige el Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, con la población que actualmente forma el centro urbano industrial de Cuautitlán Izcalli y los distintos núcleos de población establecidos en el territorio descrito en el artículo anterior y que será la superficie de este Municipio.

ARTICULO TERCERO.—La segregación del territorio de los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán a que se ha hecho mérito y la erección del nuevo Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI a que se refieren los artículos precedentes, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 2o.—Los Municipios del Estado son 121 con los límites, extensión territorial y poblados que hasta hoy han tenido, y se denominan:

- 1.—Acambay
- 2.—Acolman
- 3.—Aculco
- 4.—Almoloya de Alquisiras
- 5.—Almoloya de Juárez
- 6.—Almoloya del Río
- 7.—Amanalco
- 8.—Amatepec
- 9.—Amecameca
- 10.—Apaxco
- 11.—Atenco
- 12.—Atizapán
- 13.—Atlacomulco
- 14.—Atlautla
- 15.—Axapusco
- 16.—Ayapango
- 17.—Calimaya
- 18.—Capulhuac

- 19.—Coacalco
- 20.—Coatepec Harinas
- 21.—Cocotitlán
- 22.—Coyotepec
- 23.—Cuautitlán
- 24.—Cuautitlán-Izcalli
- 25.—Chalco
- 26.—Chapa de Mota
- 27.—Chapultepec
- 28.—Chiautla
- 29.—Chicoloapan
- 30.—Chiconcuac
- 31.—Chimalhuacán
- 32.—Donato Guerra
- 33.—Ecatepec Morelos
- 34.—Ecatzingo
- 35.—Huehuetoca
- 36.—Hueyoxtlá
- 37.—Huixquilucan
- 38.—Iturbide
- 39.—Ixtapaluca
- 40.—Ixtapan de la Sal
- 41.—Ixtapan del Oro
- 42.—Ixtlahuaca
- 43.—Jalatlaco
- 44.—Jaltenco
- 45.—Jilotepec
- 46.—Jilotzingo
- 47.—Jiquipilco
- 48.—Jocotitlán
- 49.—Joquicingo
- 50.—Juchitepec
- 51.—Lerma
- 52.—Malinalco
- 53.—Melchor Ocampo
- 54.—Metepc
- 55.—Mexicalcingo
- 56.—Morelos
- 57.—Naucalpan
- 58.—Nextlalpan
- 59.—Netzahualcóyotl
- 60.—Nicolás Romero
- 61.—Nopaltepec
- 62.—Ocoyoacac
- 63.—Ocuilán
- 64.—Oro El
- 65.—Otzoloapan
- 66.—Otzolotepec
- 67.—Otumba
- 68.—Ozumba
- 69.—Papalotla
- 70.—Paz La
- 71.—Polotitlán
- 72.—Rayón
- 73.—San Antonio La Isla
- 74.—San Felipe del Progreso
- 75.—San Martín de las Pirámides
- 76.—San Mateo Atenco
- 77.—San Simón de Guerrero
- 78.—Santo Tomás
- 79.—Soyaniquilpan de Juárez
- 80.—Sultepec
- 81.—Tecamoc
- 82.—Tejupilco
- 83.—Temamatla
- 84.—Temascalapa
- 85.—Temascalcingo
- 86.—Temascaltepec
- 87.—Temoaya
- 88.—Tenancingo
- 89.—Tenango del Aire
- 90.—Tenango del Valle

- 91.—Teoloyucan
- 92.—Teotihuacan
- 93.—Tepetlaoxtoc
- 94.—Tepetlixpa
- 95.—Tepotzotlán
- 96.—Tequixquiac
- 97.—Texcaltitlán
- 98.—Texcalyacac
- 99.—Texcoco
- 100.—Tezoyuca
- 101.—Tianguistenco
- 102.—Timilpan
- 103.—Tlalmanalco
- 104.—Tlalnepantla
- 105.—Tlatlaya
- 106.—Toluca
- 107.—Tonatico
- 108.—Tultepec
- 109.—Tultitlán
- 110.—Valle de Bravo
- 111.—Villa de Allende
- 112.—Villa del Carbón
- 113.—Villa Guerrero
- 114.—Villa Victoria
- 115.—Xonacatlán
- 116.—Zacazonapan
- 117.—Zacualpan
- 118.—Zaragoza
- 119.—Zinacantepec
- 120.—Zumpahuacán
- 121.—Zumpango"

ARTICULO QUINTO.—Las autoridades del nuevo Municipio serán designadas en términos del artículo 27 de la Ley única Municipal vigente y tomarán posesión de su cargo,

al día siguiente de la publicación del Decreto que los designe, concluyendo el período de su gestión el 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO SEXTO.—El Centro de Población denominado CUAUTITLAN-IZCALLI se eleva a la categoría política de Ciudad a partir de la vigencia de este Decreto, con la denominación de CIUDAD CUAUTITLAN-IZCALLI y será la Cabecera Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la vigencia del Decreto de erección del Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, dejarán de tener jurisdicción los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, sobre las superficies que les han sido segregadas para la creación de aquél.

ARTICULO OCTAVO.—Todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio que se ha precisado como del nuevo municipio, se considerarán como vecinos y habitantes del mismo y por lo tanto, sujetos a la jurisdicción de éste.

ARTICULO NOVENO.—El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70 de la Constitución Política Local, proveerá en la esfera administrativa, todo lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Los Presupuestos de Ingresos Municipales, aprobados para el año de 1973, regirán para este Municipio, con arreglo al territorio con el que se forma el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Las autoridades del nuevo Municipio expedirán el Bando Municipal relativo; entre tanto, adoptarán las normas vigentes de aplicación en el territorio que lo conforma.

ARTICULO TERCERO.—Las propias autoridades municipales, se constituirán en Cuerpo Legislativo para formular el Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación de la H. Legislatura.

ARTICULO CUARTO.—Esta H. Legislatura deberá proveer lo conducente para que con base en lo establecido por el artículo 70 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y Ley Reglamentaria correspondiente, a fin de que en el término de quince días a partir de la creación del Municipio de CUAUTILAN-IZCALLI, proceda a delimitar la poligonal que con base en los puntos de referencia vertidos en el presente sirven de límites al Municipio que se crea.

ARTICULO QUINTO.—Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Leonel Domínguez Rivero.—Diputado Secretario, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Profr. Galdino Sánchez Gómez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 51

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Habiéndose creado mediante Decreto de esta Legislatura el Municipio denominado "CUAUTILAN-IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción V, 89 fracción XXX de la Constitución Política Local y 27 de la Ley Orgánica Municipal, a propuesta del Ejecutivo de la Entidad, se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales para aquél, los que funcionarán a partir de la creación de dicho Municipio, concluyendo su gestión hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que resulten electos en las elecciones ordinarias que se lleven a cabo en el año de 1975, haciendo la designación siguiente:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE.—Lic. Gabriel Ezeta Moll.

SINDICO.—Profr. Eduardo Aguirre Sánchez.

REGIDOR PRIMERO.—Donaciano Noguez Correa.

REGIDOR SEGUNDO.—Leopoldo Franco Hernández.

REGIDOR TERCERO.—Profa. Ma. Guadalupe Alcántara.

JUEZ MENOR MUNICIPAL.—Profr. Raúl Reyes Gutiérrez.

(pasa a la siguiente página)

S U P L E N T E S :

- RESIDENTE.—Pedro Bautista Navarrete.
- NDICO.—Antonio Cureño Fuentes.
- IGIDOR PRIMERO.—Abel Gómez Espinosa.
- IGIDOR SEGUNDO.—Eduardo Montes de Oca C.
- IGIDOR TERCERO.—J. Ascensión Zarco R.
- IEZ MENOR MUNICIPAL.—Martha Juárez de Morales.
Lauro Vázquez Salgado.

T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO.—El Ejecutivo del Estado, proveerá lo necesario para la debida instalación y funcionamiento del Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales de "Cuautitlán-calli".

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el presente Decreto en "Gaceta del Gobierno" del Estado, para que surta efectos día siguiente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Leonel Domínguez Ririo.—Diputado Secretario, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Profr. Galdino Sánchez Gómez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 52

La Diputación Permanente de la H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto número 47 de fecha 12 de Junio del año en curso, por medio del cual se convocó a la Legislatura del Estado, a un período extraordinario de sesiones, para tratar además de los puntos contenidos en su artículo primero, los siguientes:

- 1.—Iniciativa de Decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.—Proyecto de Decreto por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, solicita se le autorice a ceder un terreno de su propiedad al Ejecutivo del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Dr. Leonardo Muñoz López.—Diputado Secretario, José Lucio Ramírez Ornelas.—Diputado Vocal, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe, y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,



GACETA DEL GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de noviembre de 1973

Número 42

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 71

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se aclara el párrafo final del artículo primero del Decreto número 50 de la H. XLV Legislatura, de fecha 22 de junio del año en curso, que creó al Municipio de Cuautitlán Izcalli, en los siguientes términos: "A partir de este punto se continúa por el lindero Oeste de la fracción del Ejido de Santiago Cuautlalpan, el cual colinda al Oeste con el Ejido de Sta. Ma. Tianguistengo y pequeñas propiedades de la Ex-Hacienda de San José Santiago, en una línea recta de dirección Norte hasta encontrar el eje del embalse del Río Honda de Tepotzotlán y sigue en este punto en dirección Oriente a lo largo del eje del embalse hasta cerrar la delimitación en el vértice de partida en el centro del puente grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán-Tepotzotlán y Teoloyucan."

ARTICULO SEGUNDO.—Se delimita la poligonal que con base en los puntos de referencia vertidos en el diverso Decreto de fecha 22 de junio de 1973, sirven de límites al Municipio de Cuautitlán Izcalli, en la forma y términos determinados en el plano y listado de todos los tramos en sus respectivos rumbos y distancias en orden progresivo, que forman parte integrante del presente.

ARTICULO TERCERO.—El origen que se toma como punto de partida para la delimitación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el vértice 101, marcado en el plano respectivo, el cual

se encuentra en cruz grabada sobre concreto en el paramento Norte del Puente sobre el Río Honda de Tepotzotlán a la altura del kilómetro 27 de la Super-carretera México-Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Publíquese el presente Decreto, así como el plano y listado a que alude el mismo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, para que surta sus efectos al día siguiente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, José Lucio Ramírez Ornelas.—Diputado Secretario, Profr. Marco Polo Tello Baca.—Diputado Secretario, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx, a 21 de noviembre de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 71 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se aclara el párrafo final del artículo primero del Decreto número 50 de la XLV Legislatura, por medio del cual se creó el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., y se delimita la poligonal que con base en los puntos de referencia en el mencionado decreto vertidos, sirven de límites a este Municipio.